



"Año de la Universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 055 - 2020-GOREMAD/GRFFS

Puerto Maldonado, 29 ENE 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 12- 2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 21 de Enero del 2020, sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (AGUAJE), presentado por la Sra. **VILMA MARIA QUISPE TTUPA** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



ANALISIS

Que, de acuerdo al Informe N° 464-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/NMPS, de fecha 20 de Diciembre del 2018, sobre evaluación a solicitud del cumplimiento de publicación en merito a solicitud de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (aguaje), donde concluye que, Sra. VILMA MARIA QUISPE TTUPA, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo; durante el plazo de publicación, que otorga la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, no hubo oposición durante ese lapso de publicación.

Que, En fecha 10 de Octubre del 2018, con expediente N° 7906, la Sra. VILMA MARIA QUISPE TTUPA, presenta Constancia de Publicación para el Otorgamiento de Contrato Forestal para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje), de esta manera se suscriba el contrato, sin antes pagar el Fiel cumplimiento según la Ley Forestal.

Que, Con Resolución Directoral Regional N° 985-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 11 de Setiembre del 2018, sobre solicitud de área de concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera-Aguaje, donde RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION de área para Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Aguaje) por haber cumplido con adecuarse a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI de la misma forma a los lineamientos para el Otorgamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE a favor de VILMA MARIA QUISPE TTUPA.

Que, en el artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. En tal sentido la documentación presentada por la administrada, se encuentran en conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la Ley N° 29763, Ley Forestal de Fauna y Silvestre.

Que, en ese entender, se acredita que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley, asimismo tal como se menciona en los informes técnicos anteriores el área solicitada fue presentado bajo los alcances de la antigua ley, sin embargo se acreditó que se adecuó a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

Que, se debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE – Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera,



“Año de la Universalización de la salud”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

ecoturismo y conservación, la misma que menciona el numeral 7.7.- **sobre el otorgamiento de la concesión:** el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa, la cual considera, como mínimo, lo siguiente:

- a) La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato.
- b) La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión.
- c) **El plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato de concesión. El plazo para lo primero es cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.**
- d) La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e) La disposición que sea notificada al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud y a los nuevos colindantes.

Que, en conclusión se debe continuar el trámite que corresponda no sin antes realizar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión a otorgarse. De tal forma, de acuerdo al **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y, finalmente conforme finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de Diciembre del 2019, resolvió designar al Ingeniero Agrónomo ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ, en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Aguaje, debido a que la administrada **VILMA MARIA QUISPE TTUPA**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, LEY Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



“Año de la Universalización de la salud”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”



ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la administrada **VILMA MARIA QUISPE TTUPA** que pague el Garantías de fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 55 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, lo cual debe ser depositada en la cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios, siendo el monto de 0.01% de la UIT por el área de la Concesión equivalente a S/. 11.59 (Once con 59/100).

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento a **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE


Ing. Roberto Richard Wishida Añez
GERENTE REGIONAL



04828876
31-01-20